



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente: señala :*“(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente señala: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.- Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadores:.....g) Cometer fraude o deshonestidad académica;*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignatura;
- c) suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución...”

Que, el artículo 207, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Educación Superior al hablar de las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, señala: *“Los procesos disciplinarios se instauraran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”*;

Que el Estatuto Institucional en su artículo 124 establece el procedimiento para el Proceso para profesores, investigadores y estudiantes de la siguiente manera: *“ Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH”*;

Que, el art. 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone: *“Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 2

superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”;

Que, con resolución N° 111/2015 el Consejo Universitario en sesión efectuada el 24 de febrero de 2015 resolvió:

“Artículo 1. Conformar una Comisión Especial para que instaure una investigación sobre los hechos denunciados contra la Señorita María Gracia Barrezuela Gallegos, estudiante de la Facultad de Ciencias Empresariales, descrito en el séptimo y noveno considerandos de la presente resolución;

Dr. Edwin Sarango.- Miembro Consejo Universitario.- Presidente de la Comisión.

Ing. Eudoro Parra, Decano Facultad de Ciencias Empresariales -Miembro Principal;

Ing. Iván Villacrés.- Decano Facultad de Ciencias Agropecuarias, Miembro Principal;

Dr. Benjamín Reyes - Miembro Suplente

Ing. Freddy Espinoza - Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría de la UTMACH

Artículo 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.”

Que, la Comisión designada por el Consejo Universitario, con resolución N° 111/2015 emitió el siguiente informe:

“VISTOS.- En nuestra calidad de miembros de la Comisión Especial de Investigación designada mediante resolución 0111/2015 de fecha 24 de febrero del 2015, en razón del Oficio No. 230-VR-ACD-UTMACH de fecha 24 de febrero del 2015, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera; en lo principal se conoce lo siguiente: **1)** “...se desprende que si existe fraude académico según el informe presentado por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro Secretaria-Procuradora de la Universidad Metropolitana...” Del Oficio sin número suscrito por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro Secretaria-Procuradora de la Universidad Metropolitana indica “...En el caso de la Sta. Barrezuela Gallegos María Gracia ... del análisis de los documentos presentadas por la mencionada a su institución para convalidación se observa que todos os certificados son falsos al igual que su contenido, la firma que consta no la reconozco como mía, al igual que los sellos y la hojas membretadas no corresponden a los certificados otorgados por la Universidad Metropolitana....” ; **2)** En conocimiento de estos antecedentes, y posesionados legamente en nuestros cargos, nosotros los miembros de la comisión de investigación 111/2015, dictamos el auto de inicio, y posteriormente a la recopilación de información en fiel respeto del procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH; **FUDAMENTACION, MARCO LEGAL Y ANALISIS.- PRIMERA.-** Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, y legítima defensa, se declara la validez de lo actuado en todas sus partes; **SEGUNDA:** La resolución No. 111/2015 del 24 de febrero del 2015, nos designa como Comisión Especial de Investigación de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones de los Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, por lo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 3

que esta comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, siendo por tanto su límite la de recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo por lo tanto efectos obligatorios.- **TERCERA:** El Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que habrá sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, que adecuen su conductas a lo siguiente: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, g) Cometer fraude o deshonestidad académica.- **CUARTA: ANALISIS DE INFORMACION Y PRUEBA EVACUADA.-** A) La Comisión de Investigación, dictado el auto de inicio, ordeno lo siguiente: “**1)** Convocar para el día Miércoles 4 de Marzo del 2015 a las 14h30 a Audiencia Pública que corresponde a todas las partes que intervienen en el presente proceso disciplinario; **2)** Notificar, por cualquier medio idóneo, del presente auto a la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos, indicándole sobre su obligación de presentarse de forma puntual, y en compañía de un abogado patrocinador, señalar casillero judicial y/o correo electrónico para efecto de notificaciones; **3)** Poner en conocimiento de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos que la presente comisión es meramente investigativa, sus funciones son las recabar información, por lo que podrá seguirse el procedimiento respectivo aún con su rebeldía; **4)** Poner en conocimiento de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallego, su obligación de asistir de forma puntual a la Audiencia Pública con todos los medios de prueba de los considere asistidos a fin de fundamentar sus alegaciones y para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas, documentales, testimoniales o cualquier otro medio aceptado en el derecho procesal general; **5) Por ser de nuestra competencia se ordena la práctica de las siguientes diligencias:** a) En el desarrollo de la Audiencia Pública se receptorá la versión libre y sin juramento de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos; b) En el desarrollo de la Audiencia Pública se receptorá la versión libre y sin juramento de la Dra. Gabriela Aguirre León, en su calidad de Pro-Secretaria-Procuradora de la Universidad Metropolitana sede de Machala; c) En el desarrollo de la Audiencia Pública se receptorá la versión libre y sin juramento de la Ing. Laura Amarilis Borja Herrera en su calidad de Vicerrectora Académica; d) Envíese atento oficio a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales a fin de que de manera urgente e inmediata se sirva remitir: Expediente personal de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos; Estudio de homologación realizado por el fiscal de la Unidad Académica; Documentos presentados por la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos, entre ellos, oficio-solicitud, certificados de aprobación de materias en la Universidad Metropolitana; así como toda documentación concerniente a los hechos que se investigan; Copia certificada del Oficio s/n suscrito por la Dra. Gabriela Aguirre León en la que da contestación al Oficio No. 1630-DC-UACE de fecha 6 de febrero; Copia certificada del Oficio No. 1630-DC-UACE de fecha 6 de febrero suscrito por el Ing. Eudoro Parra Ochoa; f) Envíese atento oficio a la Secretaría General de la UTMACH a fin de que remita copia certificado de los documentos que constan como parte del expediente de la Resolución No. 111/2015 emitida por el Consejo Universitario de la UTMACH de fecha 24 de febrero del 2015. **6)** Se designa al Ab. Dixon Lalangui Matamoros en calidad de abogado de oficio a favor de la señorita María Gracia Barrezueta Gallegos, el mismo que deberá comparecer el día de la audiencia señalada así como de cada una de las diligencias señaladas o que se señalen dentro del presente proceso, a fin de garantizar el derecho a la defensa de la procesada; **7)** Convocar a rendir la versión libre y sin juramento al Ing. Luis Alfonso Méndez Morocho, a las 08h30 del día lunes 9 de marzo del 2015, en sala del Decanato de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales **8)** Convocar a rendir la versión libre y sin juramento al Ing. Jaime Granda Bohórquez, a las 09h00 del día lunes 9 de marzo del 2015, en sala del Decanato de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales. **9)** Envíese atento oficio a la Universidad Metropolitana con Sede en Machala, a fin de que certifique a) los nombres completos del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 4

Señor Iván Oyola, más la hoja de vida o información de nos ayude a determinar la individualidad o residencia del Sr. Iván Oyola. **10)** Enviase atento Oficio a al Administrador (a) Temporal de la Universidad Tecnológica San Antonio de Machala, a fin de que certifique el record académico de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos **11)** La presente comisión considera necesario, disponer se recepte la ampliación de la versión de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos el día martes 10 de marzo a las 13h30, para lo cual deberá estar asistida con su abogado patrocinador. **Se recepto la declaración libre y sin juramento de la señora Ing. LAURA AMARILIS BORJA HERREA, que con respecto a los hechos que se investigaron indico lo siguiente:** "Mi nombre Laura Amarilis Borja Herrera, con cédula de identidad No. 0700981848, DESEMPEÑO las funciones de vicerrectora académica de la UTMACH. y a esta comisión informo lo siguiente: con Fecha 14 de enero del 2015, a través de las redes sociales, se me hizo llegar la siguiente información: " INGENIERA BUENOS DIAS LE QUIERO COMUNICAR QUE EN LA FACULTAD DE ADMINISTRACION ESTÁ MATRICULADA LA ALUMNA MARIA GRACIA BARREZUETA GALLEGOS Y ESTA POR EGRESAR CON UN PENSUN ACADÉMICO DE LA METROPOLITANA FALSO YA QUE NO ERA DE ELLA, Y PAGÓ PARA QUE SE LO DEN E INCLUSO, HASTA AL FISCAL LE HA DADO DINERO PARA QUE LE APRUEBEN LOS DOCUMENTOS FALSOS POR FAVOR INVESTIGAR Y NO ES JUSTO QUE OTROS QUE NOS DEDICAMOS TENGAMOS PROBLEMAS" Señores deo constancia que este no es un medio adecuado para presentar una denuncia, pero dada mis responsabilidades me sentí en la obligación de solicitar al ingeniero Eudoro Parra Ochoa, decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, que se disponga a secretaria de esta unidad académica, una revisión del expediente de la mencionada estudiante, a fin de aclarar este supuesto fraude en el marco de mi responsabilidad académica conforme lo he hecho antes cuando las circunstancias así lo han requerido en esta universidad, este pedido se lo hice con fecha 22 de enero del 2015, cumpliendo esta disposición de Vicerrectorado Académico el señor Decano inició las investigaciones al interior de la Unidad Académica. Luego fui informada de los trámites que se hicieron, en donde se requirió el informe de la universidad metropolitana, con el informe de la universidad que me adjunto el señor Decano, me correspondió como lo determina la ley trasladar el caso al Consejo Universitario para que se disponga lo conveniente al respecto, hasta ahí mi gestión y lo que he actuado. Por la parte procesada se pregunta lo siguiente: SI EXISTE DENUNCIA ESCRITA POSTERIORMENTE.- Fue ante las redes sociales, es mi obligación como Vicerrectora Académica, la Ley Orgánica De Educación Superior, y la Constitución de la República, cuando se tenga cualquier noticia de esto iniciar un procedimiento como este, LA DENUNCIANTE EXPLICÓ EN QUE CONSISTE EL FRAUDE ACADÉMICO.- Si, en el pensum académico, CUANTAS VECES INISISTIÓ EN LA DENUNCIA.- Solo una ocasión, no es necesario otra mas, en todos los casos. HAY PRUEBAS DE QUE HA PAGADO AL FISCAL.- Yo como autoridad tengo la obligación de disponer que se verifique con respecto al pensum académico. EN EL PLANO ACADEMICO USTED CONOCE CUANTOS ALUMNOS VIENEN DE LA METROPOLITANA.- Las estadísticas están en las unidades académicas, no está en mis funciones ni mis atribuciones. QUE DIRECTRICES HA HECHO FRENTE A ESTA DENUNCIA DE PRESUNTOS OTROS CASOS. Primera vez que conozco, con este caso apareció la de otra joven. EL DECANO DE LA UNIDAD ACADEMICA LE INFORMÓ.- Si, está en el informe adjunto. LAS PARTES QUEDAN CONVOCADAS PARA EL DÍA MARTES 10 DE MARZO DEL 2015 A LAS 14h30, SE ABRE EL TÉRMINO DE PRUEBA HASTA POR CINCO DIAS", **Se recepto la declaración libre y sin juramento de la señora Dra. Gabriela Aguilar León, que con respecto a los hechos que se investigaron indico lo siguiente:** "En atención al auto de inicio en el que se me solicita que intervenga en esta audiencia, la Universidad Técnica de Machala hace un requerimiento a la Universidad Metropolitana de la Srta. BARREZUETA, en el primer oficio se le da a conocer al decano el proceso que se sigue en la Universidad Metropolitana para obtener el record académico. El proceso es personalizado ya que el estudiante debe acercarse a la universidad para ver si tiene valores pendientes, debiendo cancelarlos, luego procede a solicitar el retiro de los documentos, esta solicitud se envía vía mail a la secretaría técnica, el paquete que se entrega para retirarse tiene un costo de conformidad con el numero de materias aprobadas, se incluye el record académico, la forma de calificación, y se hace constar que la universidad le correspondió hacer un cambio de malla en el año 2010. Luego de esto, a la universidad llega el oficio suscrito por el Decano, el cual acompaña copias de los documentos de tres estudiantes escogidas de manera aleatoria pero que incluye la de la Srta. Procesada, en el oficio el decano lo que pide corroborar es que si son originales los documentos y si son originales las firmas, luego del estudio respectivo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 5

se establece que en el caso de dos de las estudiantes existen falsedad en los certificados incluso en los sellos y certificaciones, y falsificación de firmas, esta es la respuesta que recibe la UTMACH de parte de la METROPOLITANA. Los documentos presentados presentan severas inconsistencias pues la materias que se asignan no corresponden ni siquiera a la malla académica, además existen notas falsas, acompañamos certificado de la Srta. Barrezueta Gallegos. Por la comisión se formularon las siguientes preguntas.- DOCTORA, EN LA RESPUESTA QUE NOS DIO DE LA SRTA. MARIA GRACIA BARREZUETA, USTEDES EN ESE CASO CUAL ES EL TRAMITE.- Primero hacen la solicitud dirigida al coordinador de la carrera, firmado original, firmado por el secretario procurador, el coordinador hace el estudio, LAS GESTIONES QUE SE HACEN SON PERSONALES.- Sobre todo estos trámites siempre solicitamos que sean personales, CONOCE AL SEÑOR OYOLA.- Si, él colaboró con nosotros desde 1 de septiembre del 2006 hasta el 2011, CUANDO LA SEÑORITA COMENZÓ EL TRÁMITE, EL SEÑOR TRABAJABA.- En un primer momento, la señorita dice que es del 2011 luego del 2010, SI LA SEÑORITA HIZO LOS TRAMITES, DEBEN HABER EN SUS REGISTRO EN SU INFORMACION.- No existe, los papeles no existen, si usted me permite solo existen cuatro materias en las que las pierde por faltas, de que HOMOLOGÓ no existe ese proceso, si ustedes revisan los documentos. USTED RECUERDA A QUE SEMESTRE LLEGO A MATRICULARSE.- Ella ingresa el 1 de agosto a diciembre del 2010. Si ustedes revisan los certificados que se presentan en la UTMACH en la primera hoja dice 003-2012, en el segundo dice 20 de mayo del 2013. Otro de 12 de abril de 2013, además en la primera hoja muestra el record académico aprobado con 14 materias. Y además les digo que la fecha de validez de un certificado es de tres meses, los certificados. Un certificado del 2014. No es la hoja que utilizamos, no es los sellos, no es mi firma y mi nombre es Gabriela no Gabriel. EXISTE INFORME DE LA PROCURADURIA DE LA METROPOLITANA SOBRE EL CASO.- Que no lo tiene, en el momento fui llamada a dar una versión, LOS ESTUDIOS DE LA UTSAM A LA METROPOLITANA FUE REALIZADO POR LA SEÑORITA BARREZUETA.- No me consta, UNA TERCERA PERSONA LE INDICO A USTED O EL FUNCIONARIO LE INDICO QUE SI ALGUIEN ESTÁ REALIZANDO UNA HOMOLOGACION.- No me consta, CUANDO USTED HABLA DE INASISTENCIA HABLA DE LA ALUMNA O DEL DOCENTE.- Eso es absurdo, los estudiantes pierden por el 20% de faltas.- INFORME LA SEÑORITA DOCTORA A LA COMISION, HABLA DE FLASEDAD DE FIRMA O DE DOCUMENTO, SE HIZO PERICIA.- Nadie está autorizada a utilizar mi firma o a firmar, excepto yo, y yo no la reconozco como mía. No creo necesario la pericia, yo soy la única que puede firmar los documentos. ALGUNA VEZ TUVO INFORMACION DE QUE QUIZO HOMOLOGAR.- La Secretaria Técnica me informo que la señorita quería retirar los documentos, se le explicó el procedimiento, pero nunca más regreso, USTED TIENE CONOCIMIENTO O TRATÓ AL INTERIOR DE SU UNIVERSIDAD. No.” **Se recepto la declaración libre y sin juramento de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos, que con respecto a las preguntas formuladas indico lo siguiente:** “ESTUVO USTED MATRICULADA EN QUÉ UNIVERSIDAD.- Estuve matriculada en la metropolitana, en la UTSAM, USTED TRAMITÓ ALGO EN LA UNIVERSIDAD.- Yo le pague a una persona para que me ayude, PODRIA INDICAR EL NOMBRE DE LA PERSONA.- Iván oyola, trabaja en sistemas. EN QUE AÑO TRAMITO ESTOS DOCUMENTOS.- Enero del 2011. EL TRAMITE TUVO UN VALOR.- Si, 1500 dólares, quinientos por una deuda en la metro y mil para el tramitador. HIZO DOCUMENTOS EN LA UTMACH.- Él mismo vino, hizo todo, CÓMO VALORABAN EN LA UTSAM LOS NIVELES DE ESTUDIO.- Por años, EN LA METROPOLITANA CÓMO HICIERON.- Me mandaron a tercer año DE LA UTSAM, a la METRO yo lo hice, QUIEN HIZO LOS DOCUMENTO DE LA UTMACH.- Él solo medio documentos de la UTMACH a firmar, ALGUIN SE LO RECOMENDÓ.- Yo fui a reclamar por qué los profesores no iban a clases, el que trabajaba en sistemas se ofreció en ayudarme, FIRMÓ DOCUMENTOS.- El me dio una hoja, yo firme, el me dijo que se encargaba del resto, CUÁNTO TIEMPO ESTUDIÓ EN LA METROPOLITANA.- Un semestre, yo no sé si aumento materias. A QUÉ SE REFIERE CUANDO DICE ME AUMENTO MATERIAS.- A mí me sale que yo reprobé por faltas, pero nunca revisé lo que me dio, ESE PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION, ESO QUE USTED TIENE EN NUESTRA UNIVERSIDAD, LAS APROBO EN LAS OTRAS UNIVERSIDADES.- Yo no sé como hizo el trámite. Hay materias que nunca las aprobé según el informe que recién me dio el chico, no las aprobé por faltas porque nunca asistieron los profesores, Yo estaba consciente que las había aprobado porque nunca asistieron los profesores a clase, SEGÚN EL INFORME DE LA METROPOLITANA DICE QUE 4 MATERIAS NO LAS HABIA APROBADO.- Si las aprobé porque fueron los profesores los que no asistieron a clases y según lo que me dijeron lo de la UTSAM se unió a lo de la metro, eso es todo lo que se. EN LA UTSAM CUANTAS MATERIAS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 6

APROBO.- No recuerdo. NO RECUERDA EL NIVEL AL QUE LLEGO A LA UTSAM.- No recuerdo fue hace algunos años. EN QUE FECHA REALIZO SU HOMOLOGACION EN LA METROPOLITANA.- En el año 2010.”.

Se recepto la declaración libre y sin juramento del Ing. Luis Méndez Morocho, que con respecto a las preguntas formuladas indico lo siguiente:

“La unidad frente a la cual estuve durante unos años, receptaba la documentación que ingresada a través de secretaria del decanato, y luego remitida a la fiscalía para proceder a la equiparación u homologación de materias afines de estudiantes, que procedían de otros centros de estudio, o de la misma facultad que habían dejado de asistir de manera continua y que por este hecho los pensum de estudio habían variado, una vez emitido el informe único documento procesado en esta unidad en base a la documentación original presentada por los interesados. Este informe se dirigía al decano para su puesta en consideración del consejo directivo, para su resolución pertinente, eso es de manera general la actividad que se cumplía en la unidad de la fiscalía. En el caso particular al que hacen referencia de la señorita Barrezueta María Gracia, personalmente, no la conozco, agregando que las actividades referidas en los párrafos anteriores no requerían de la presencia de los estudiantes, y los trámites internos de la unidad los hacía la servidora que ejercía las funciones de secretaria. Eso es todo lo que puedo decir. Por la comisión, A USTED LAS EQUIPARACIONES QUIEN LE TRAIA.- La secretaria de archivo le entregaba a la secretaria de la Unidad, no participaban los estudiantes, NINGUNA OTRA PERSONA SE ACERCO PARA EL EFECTO.- La secretaria se encargaba de la verificación de los documentos requeridos para su trámite, en la eventualidad de que alguno faltaba se devolvía por oficio a la secretaria de decanato. Por la parte accionada.- **INDIQUE EL SEÑOR EX FISCAL, SI EN FORMA PARTICULAR RECUERDA HABER CONOCIDO TRAMITADO EL ASUNTO DE HOMOLOGACION DE LA SRTA. MARIA GRACIA BARREZUETA**, no, la respuesta obedece a que son decenas de informes que se tramitan en este sentido, como manifesté el proceso no requiere de la presencia de los estudiantes. **SI ALGUNA VEZ USTED RECIBIO EN EL TRAMITE DE HOMOLOGACION DE LA SRTA. ALGUNA INSINUACION DIRECTA O POR TERCERA PERSONA DE OBSEQUIOS O SITUACION REMUNERATIVA.**- No, debido en primer lugar a que no conozco a la referida estudiante, sino en este momento en el que se realiza su audiencia y ella se encuentra presente y agrego que en el lapso de mi carrera universitaria como docente, no tuve queja alguna menos aun denuncias que comprometa mi calidad moral en el desempeño de las funciones encomendadas. **RECUERDA QUE NOVEDADES EN SU VISTA FISCAL EN EL TRÁMITE DE LA SRTA. BARREZUETA GALLEGOS.** Reitero que los procesos se efectuaron en base a los insumos presentados (documentos originales), y no recuerdo de manera general menos aun particular haber tenido observaciones al analizar la documentación presentada”;

Se recepto la declaración libre y sin juramento del Ing. Jaime Granda Bohórquez, que con respecto a las preguntas formuladas indico lo siguiente:

“Debo manifestar, y a la vez puntualizar que toda documentación previo el trámite correspondiente, lo recepta nuestra compañera secretaria, luego de recibirlas, me las envía los documentos para el estudio y evaluación de los informes correspondientes, debo recalcar que el fiscal anterior, realizó las homologaciones de la estudiante en mención, y en algunas ocasiones no se consideraron algunas asignaturas por lo que los estudiantes solicitan se realiza el alcance al informe que fue emitido anteriormente. En el presente caso, yo elaboré un alcance con la documentación e información de las materias que no fueron consideradas por el fiscal anterior, debo también indicar que no es frecuente tomar contacto con cada uno de los estudiantes previo a la elaboración de los informes, considerando que el número de homologaciones por procesos de matriculación, en algunos casos sobrepasan los 500 informes por proceso, por lo tanto, no podemos tomar contacto con cada uno de los peticionarios, una vez elaborado los informes, los envié mediante correo a la secretaria, para que ella a su vez complete la redacción, los imprima, luego procedo a estampar la firma mediante un listado de todos los elaborados, enviados al archivo para que éste a su vez, los envía a consejo directivo y este cuerpo colegiado los apruebe. Sobre las denuncias presentadas, mediante redes sociales, en la que se puntualiza, hechos que jamás se dieron y que en todo caso, deben ser probados ante la justicia ordinaria, para hacer prevalecer mis derechos constitucionales, debo recalcar que mi formación profesional, jamás he solicitado nada a cambio para elaborar un informe, siempre he tratado que los mismos se elaboraran conforme lo demanda la LOES, los estatutos de la UTMACH y el reglamento respectivo. De manera especial, los informes al elaborarlos, siempre he tratado de que el nivel u ubicación al que deba el estudiante matricularse, guarden relación con el número de asignaturas, de tal manera que en lo posible no tenga choques de horarios, para que el estudiante no se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 7

sienta perjudicado en aprobar alguna asignatura. Eso es todo. Por la comisión se realiza las siguientes preguntas USTED RECUERDA CUAL FUE EL ULTIMO ALCANCE QUE PRESENTÓ LA ESTUDIANTE.-Lo que si me preocupó, que la estudiante constantemente presente alcances, en algún momento, se compararon las firmas del record académico que nos presentaba de la Universidad Metropolitana y a simple vista se pudo observar que habría cierta diferencia en las firmas, en el último alcance que nos presentó, no fue procesado. LA SRta PRESENTÓ DOS ALCANCE.-SI. UNO DE LOS ALCANCES TIENE CALIFICACION BASE 100 EL SEGUNDO TAMBIEN.- Todos los de la metropolitana vienen en base 100, desconozco los motivos del por qué la propia universidad metropolitana le ubica algunas asignaturas y en sus notas le establece calificaciones sobre base 10. CONOCIÓ ESTE DOCUMENTO.- Si, ESTE ES EL DOCUMENTO QUE USTED DICE QUE NO PROCESÓ.- Si, ese el ultimo, CUAL FUE EL MOTIVO.- Tuvimos algunos inconvenientes, uno fue porque la secretaria pasó a desempeñar sus funciones en administración central por el lapso de un mes, lo que no nos permitió elaborar o culminar los procesos, luego de ello, se presenta ante la vicerrectora académica alguna denuncia debo suponer por redes sociales, desconozco de la persona que emite la información, en la que se puntualiza que la Srta. Habría presentado información falsa, por lo que se procedió a paralizar dicho proceso. Por parte de la accionada.- INDIQUE EL SEÑOR FISCAL SI EN EL ALCANCE A LA HOMOLOGACION LA SRta. MARIA GRACIA BARREZUETA SE ENTREVISTO CON USTED.- En algún momento en el pasillo para el decanato se acercó a preguntarme si es que ya ha sido realizado el alcance, para lo cual le manifesté que no habría sido aprobado para consejo directivo, fue lo único que le contesté. SOBRE EL ALCANCE DE LA HOMOLOGACION USTED PRESENTÓ PARA CONSEJO DIRECTIVO.- El último no se presentó por lo expuesto anteriormente. PUEDE INDICARNOS SI DIRECTA O POR TERCERA PERSONA LE HIZO CONOCER ALGUNA INSINUACION ECONOMICA SOBRE EL TRAMITE DE HOMOLOGACION.- Jamás de ninguna manera. PUEDE ENUMERARNOS SOBRE LAS NOVEDADES CON RESPECTO A LA HOMOLOGACION.- Una vez que empozó a circular la información de la denuncia, el decano me solicitó que revisemos la información de la metropolitana y al encontrar sobre todo en el record académico emitido por dicha universidad, la firma estampada por la señora Procuradora no coincidía por lo que a simple vista detecté que algo estaba pasando, en la que le manifesté al señor decano que si le debo consultar a la universidad metropolitana que dicha firma estampada en los documentos era de la Sra. Procuradora, ese tipo de novedades se informaron, CUANTOS CASOS USTED RECUERDA DE LA MISMA INDOLE DE PARTE DE LA METROPOLITANA.- Casos particulares no los puedo mencionar, esto toma fuerza a partir de las denuncia que ha llegado a mano de la Sra. Vicerrectora de nuestra universidad, por lo tanto debo suponer que esto pasó algún tipo de investigación luego el consejo universitario y de ahí se deriva en una comisión para que investigue este caso particular. INDIQUENOS SI LA HOMOLOGACION REALIZADA FUE ANTES O DESPUÉS DE LA DENUNCIA.- En el expediente consta un alcance anterior, realizada por el fiscal anterior, luego un alcance que si fue elaborado para conocimiento de consejo directivo. PUEDE INDICARNOS SI DENTRO DE LA UNIDAD SE IMPUTABA A MARIA GRACIA LA ALTERACION DE DOCUMENTOS.- No conozco.” **B) La Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos: Contesto a los cargos formulados en su contra, por intermedio de su abogado patrocinador indicando lo siguiente:** “No existe indicio alguno de que haya cometido fraude académico. El informe o la noticia criminis de carácter anónima. Eso es totalmente subjetivo. Irreal. No tiene objetividad alguna, no se cristaliza no se materializa, por tanto rechazamos ese tipo de denuncia. Toda denuncia por las implicaciones penales, esto es de ser calificada temeraria y maliciosa tiene que ser reconocida ante la autoridad, en el expediente no se nos ha adjuntado denuncia alguna, lo que contraviene con el art. 76 de la república, con referencia a la seguridad jurídica, en el momento de su intervención Art. 82 de constitución de la república, esto es la aplicación de normas públicas para que todo ciudadano en este país tenga la seguridad de cuáles son los cargos que se imputa. El anonimato está totalmente vedado y rechazado en un estado constitucional de derechos y justicia, forjado el 28 de septiembre y publicado en el registro oficial el 20 de octubre del mismo año. Los doctrinarios en materia penal y la jurisprudencia nacional, establecen que para que sea calificada una infracción o un hecho fáctico de carácter ilícito tiene que haber conciencia y voluntad, eso son los dos elementos primordiales en los actos humanos, si no existe conciencia y voluntad no podemos hablar de ilícito alguno, el Art. 1475 del código civil, que fue redactado por el viejo legislador en la sociedades tradicionales y atrasadas de la patria ya contemplaba en ese entonces que el dolo no se presume, el dolo hay que probarlo, en el caso mío no he participado en ninguna acción dolosa, la noticia se produce producto del anonimato. Por



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 8

tanto no tengo nada que ver en las imputaciones que se me hace. Esta universidad y la universidad ecuatoriana, hace rato dejó el anonimato, es lo material sobre lo que sostiene la estructura objetiva. Consecuentemente, no puedo responder por fraude académico porque no he actuado, con conciencia y voluntad en un ilícito penal, destacando como lo dice el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, a la constitución hay que estudiarla en su integralidad y cuando existe duda se tiene que pronunciarse sobre los derechos de los ciudadanos, como existe esa duda, sobre un acto ilícito que se haya cometido, tenemos que resolver las antinomias por los métodos de interpretación constitucional, se lo debe estudiar como lo establece el art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que estoy soy inocente de los hechos que se me imputan en el consejo universitario"; **En uso a su derecho a la defensa practico las siguientes pruebas:** "1) Agréguese el expediente el escrito presentado para los fines legales que corresponden; 2) Téngase en cuenta el correo electrónico que señala para efectos de notificaciones; 3) En relación a las pruebas téngase en cuenta lo siguiente: **a)** Que reproduce y tiene como prueba de su parte todo lo que de autos le es favorable; **b)** Que reproduce como prueba a su favor su versión rendida ante la comisión especial; **c)** Que se tenga como prueba a su favor la exposición del abogado defensor en contestación dada; **d)** No se atiende lo solicitado en el numeral 4 del escrito toda vez que la versión solicitada ya se encuentra dispuesta en el auto anterior para fecha del lunes a las 08h30 y a las 09h00; **e)** Envíese atento oficio a la secretaria de la Universidad Metropolitana a fin de que remita a la documentación solicitada en los numerales 5, 6, y 8 del escrito; **f)** Envíese atento oficio a la Policía Nacional a fin de que atienda lo solicitado en el numeral 7 del escrito; **g)** En atención a lo solicitado en el numeral 9, envíese atento oficio a la Policía Nacional a fin de que se designe un perito grafológico a costas del peticionario, a fin de que realice la experticia correspondiente a los documentos solicitados; **h)** No se atiende lo solicitado en el numeral 10 toda vez que corresponde al Consejo Universitario establecer la admisibilidad de las denuncias presentadas previo al inicio del procedimiento; **i)** Se ordena que por secretaria se asiente la razón solicitada y se tenga en el expediente para los fines legales que corresponden; **j)** Se dispone se recepte las versiones libres y sin juramento de los señores HEYSER DAVID BARRETO RIOFRIO y DIEGO ALEJANDRO BECERRA CHALAN, para lo cual se señala el día lunes 9 de marzo del 2015 a las 09h30 y 10h00 respectivamente; **k)** Envíese atento oficio a la Universidad Metropolitana con sede en Machala, a fin de que atienda lo solicitado en el numeral 1 literal a y b, y numeral 8 del escrito de prueba; **l)** Remítase atento oficio al Consejo de Educación Superior, a fin de que se remita la información solicitada en el numeral 2 del escrito de prueba; **m)** Envíese atento oficio a la Directora Provincial del Registro Civil e Identificación y Cedulación de El Oro, a fin de que remita el barómetro y tarjeta índice del ciudadano Iván Oyola; **n)** Envíese atento oficio al presidente del Consejo de la Judicatura de El Oro, ordene la remisión de la información solicitada en el numeral 4 del escrito de prueba; **o)** Envíese atento oficio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que certifique si desde el año 2010 hasta la presente fecha el señor Iván Oyola se encuentra afiliado al Seguro Social Obligatorio; **p)** Envíese atento oficio a la telefonía Movistar y Claro a fin de que certifique si el numero 0997331133 corresponde al señor Iván Oyola; **q)** Envíese atento oficio al fiscal de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales a fin de que se atienda lo solicitado en el numeral 7 del escrito de prueba; **r)** Se señala el día martes 10 de marzo del 2015 a las 13h00, a fin de que se recepte la versión libre y sin juramento de la señorita Ana del Rocío Álvarez Sánchez; **s)** Envíese atento oficio a la Srta. Gisslayne Pereira en su calidad de Fiscal de El Oro encargada del sistema SAI, para que certifique si existe investigaciones previas, instrucción fiscal y antecedentes penales del ciudadano Iván Oyola; **t)** Que se tenga en cuenta lo solicitado en el numeral 11, en lo que en derecho fuera procedente; **Se recepto la declaración libre y sin juramento del Sr. Heiser David Barreto Riofrío, que con respecto a las preguntas**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 9

formuladas indico lo siguiente: "DATOS GENERALES DE LEY, Tengo 26 años, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Machala, mi nombre es Heiser David Barreto Riofrio, soy estudiante de la carrera de Comercio Internacional, **INDIQUE EL DECLARANTE DESDE HACE QUE TIEMPO CONOCE A LA SRTA. MARIA GRACIA BARREZUETA.**- Desde pequeños por las familias, **INDIQUE EL DECLARANTE A ESTA COMISION ESPECIAL TODO LO QUE USTED CONOCE REFERENTE A LA HOMOLOGACION QUE HIZO MARIA GRACIA BARREZUETA.**- Bueno yo conozco que ella se quería cambiar acá a la UTMACH por qué allá había muchos problemas. **PUEDE INDICAR EL DECLARANTE A QUÉ PERSONA PIDIO AYUDA O CONTRATÓ PARA QUE HICIERA LOS TRAMITES.**- Al señor Apellido Oyola que trabaja en el departamento de sistemas de la Metropolitana, **EL TRABAJO QUE HIZO EL SEÑOR IVAN OYOLA DENTRO DEL TRAMITE DE HOMOLOGACION LO HIZO GRATUITAMENTE,** María Gracia pago alrededor de 1500 dólares, yo sé porque me pidió que la acompañe a mí y a un compañero que la acompañemos a entregar ese dinero, **EXPLIQUE EL DECLARANTE EN QUE LUGAR Y COMO FUE LA ENTREGA DEL DINERO AL SEÑOR IVAN OYOLA.**- Fue un fin de semana jueves o viernes, María Gracia nos llamo, la esperamos a fuera del banco de Machala, luego fuimos y la acompañamos al lugar donde es el tocayo y ahí le dio el dinero a este señor, **UNA VEZ ENTREGADO EL DINERO QUE HIZO IVAN OYOLA,** Cogió el dinero lo vio le dijo que él ya estaba haciendo los trámites legales, jamás pidió que hiciera algo ilegal, luego nos retiramos. La comisión realiza las siguientes preguntas.- **USTED CONOCE A IVA OYOLA.**- Solo esa vez que lo vimos, **USTED VIO QUE ENTREGARON EL DINERO.**- Si. **INDIQUE QUÉ RELACIÓN TIENE CON LA SEÑORITA BARREZUETA.**- Amigos, **CUANTOS AÑOS ó SEMESTRE ESTUDIÓ EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SAN ANTONIO DE MACHALA.**- Uno o dos semestres, no recuerdo muy bien, dos semestre, **EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA CUANTO TIEMPO ESTUVO LA SRTA.**- No recuerdo. **USTED ESTA AQUÍ SABIENDO LO QUE HACE ESTA COMISION.**- Si, **ES ALUMNO DE QUE UNIDAD.**- de Ciencias Empresariales, de la carrera de comercio internacional, **CUANDO HABLAMOS DE TIEMPO, EN QUE TIEMPO ESTUVO EN LA METROPOLITANA.**- En el 2011. **CUANDO LE ENTREGARON EL DINERO LO HIZO DENTRO O FUERA DE EL TOCAYO.**- En afuera en las banquitas. **USTED CONSIDERA QUE SON 70 MATERIAS QUE TIENE APROBADAS EN LA METROPOLITANA.**- Yo no recuerdo cuántos semestres estubo en la UTSAM, luego de ahí no puedo hablar de lo que ella homologa de la utsam a la metro no conozco cómo lo ha hecho. **CUANTAS ASIGANATURAS PUEDES HABER APROBADO EN TERCER NIVEL.**- Más o menos 15, a veces en las particulares puedes coger materias en vacaciones" **Se recepto la declaración libre y sin juramento del Sr. Diego Alejandro Becerra Chalán, que con respecto a las preguntas formuladas indico lo siguiente:** "DATOS GENERALES DE LEY.- Tengo 27 años, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Machala, mi nombre es Diego Alejandro Becerra Chalán, **PUEDE INDICAR EL DECLARANTE DESDE HACE QUÉ TIEMPO CONOCE A LA SRTA. MARIA GRACIA BARREZUETA.**- Unos 8 años. **EN POCAS PALABRAS PUEDE IDENTIFICAR A MARIA GRACIA CÓMO ES LA SRTA.**- Ha demostrado ser una persona responsable y honorable, **USTED ALGUNA VEZ HA ESCUCHADO DE QUE MARIA GRACIA A ESTADO VINCULADA A ACTOS DE DESHONESTIDAD.**- Nunca. **USTED CONOCE QUE LA UNIVERSIDAD LE HA ABIERTO UN EXPEDIENTE SOBRE ADULTERACION DE ASIGNATURAS.**- Ella mismo me comentó, yo le dije que tu no hiciste el tramite, a ti te entregaron hecho el tramite, **USTED CONOCE A LA PERSONA Y CÓMO SE DIO EL PAGO.**- María gracia conversó con nosotros sobre la metropolitana y los problemas, ella me comentó si yo sabía cómo hacer esos trámites, ella me comento que había una persona llamada Ivan Oyola y que le paga para que le haga los tramites, yo estaba con Heiser cuando ella lo llamo, sacó el dinero del banco, fuimos a la panadería tocayo, ella le entrego el dinero y María Gracia, le preguntó por los trámites legales, él le comento que ya estaban los tramites en curso. **USTED ESCUCHO ESA CONVERSACION.**- Ella le entregó el dinero, ella nunca manifestó malicia en la actividad que se estaba realizando. Por la comisión **CUANDO SE REFIERE A NOSOTROS QUIENES.**- Heiser, María Gracia y yo, cuando llegamos a la panadería, **DICE QUE CONOCE A MARIA GRACIA HACIA 8 AÑOS, CUAL ES LA TRAYECTORIA ACADÉMICA.**- Estuvo en la UTSAM, **CUANTO TIEMPO EN LA UTSAM.**- no sabría decirle, **EN LA METROPOLITANA.**- un semestre, **EN LA UTMACH CUANTO TIEMPO TIENE ESTUDIANDO.**- Unos dos años creo, **EN ESE LAPSO DE TIEMPO DE LA UTSAM A LA METROPOLITANA TIENE APROBADA 70 MATERIAS USTED CREE QUE DE LOS AÑOS A LA METROPOLITANA DEBERIA TENER APROBADAS.**- Si conociera podría decirle, si en un año, pero no conozco la actividad de esas universidades"; **3) Realizo los siguientes alegatos:** "Señores de la comisión, señores presentes, el Art. 206 de la LOES nos indica: (LEE). En los mismos términos en el 421 del COIP (LEE)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 10

el 422 del COIP (LEE) Es decir, tanto la loes como el COIP coincide con nuestra hipótesis de nuestra audiencia anterior, hay que denunciar ante la fiscalía, uno de los grandes enciclopedistas indica sobre los elementos del delito, antijuricidad, juricidad, y tipicidad, donde consta que la Srta. Procesada ha sido deshonesto académicamente, la infracción es de carácter penal, quien es titular de esta investigación, el fiscal, la UTMACH está en obligación de derivar esta investigación. Quien es el autor de este hecho, por qué se dice esto, porque la Dra. Aguirre señaló que su firma no es la que consta en esos documentos, pero al preguntarle sobre su titularidad de esa firma, dijo que a simple vista se nota que no lo es. El subjetivismo esta desterrado de este sistema de educación. Quien es el autor? El COIP 42 (LEE), ese es autor, hemos identificado y dicho a esta comisión, el que hizo el trabajo distorsionado fue el señor Iván Oyola, solicitamos a la policía, pero no lo trajo. El Literal b) del Art. 42 del COIP nos dice (LEE), quienes no procuren impedir que se eviten la comisión. La Dra. Aguirre, menciono que el señor trabajó en la Metropolitana, no podemos demostrar que María Gracia es culpable del fraude, hay claros indicios que el señor Iván Oyola, hacia todo un trabajo, sin saberlo María Gracia, solo lo contrató para que le haga los tramites. La UMET tenía la obligación de impedirlo y no lo hizo dentro del periodo de prueba se presentaron los términos, quienes señalaron que conocen a María Gracia, que es responsable y honesta, y que jamás ha tenido problemas, los dos ciudadanos determinaron que el señor Oyola, habría recibido de manos de María Gracia para que haga el trabajo de homologación, los señores fiscales de la UACE el señor Méndez jamás conoció sobre insinuaciones económicas de María Gracia, el fiscal principal actual no indicó que María Gracia haya acudido en su despacho a entregar documento alguno, solo le pagó a un ciudadano para que le haga la tramitación, no hubo novedades. Hemos solicitado el barómetro y tarjeta índice del señor Iván Oyola, para determinar que el señor existe, más aún cuando la Doctora Aguirre señaló que él era funcionario de la UMET. La universidad ecuatoriana desde siempre, no ha sido una universidad violatoria de derechos, pero jamás ha sido sancionatoria, es el lugar donde prevalece la seguridad jurídica y la tutela efectiva. Las palabras del insigne rector de Guayaquil, Edmundo García, él decía, que toda denuncia es una mera hipótesis, no podemos dar una apreciación negativa por el principio de inocencia de la Señorita María Gracia, la investigación total tiene que determinarla la fiscalía de el Oro. Termino señalando en beneficio de la Srta. María Gracia Gallegos. Toda sanción es de ultima ratio, por ella no ha actuado antijuridicamente. Por lo que solicitamos sea absuelta de toda responsabilidad. **QUIEN PAGÓ LAS HOMOLOGACIONES Y EQUIPARACIONES.-** Yo, pero le pedí a este señor que me ayude, él solo me dio que firme los documentos, él me matriculó, él me dijo vente a la u que tienes que firmar"; **QUINTA.- DE LA DENUNCIA Y VALAROCION DE LA PRUEBA.-** En relación a los hechos que se investigan, debemos realizar el siguiente análisis: **1) Al fraude Académico.-** Dentro del expediente consta el Oficio s/n suscrito por la Dra. Gabriela Aguirre León, Pro Secretaria-Procuradora de la Universidad Metropolitana indica "...En el caso de la Srta. Barrezueta Gallegos María Gracia...del análisis de los documentos presentadas por la mencionada a su institución para convalidación se observa que todos os certificados son falsos al igual que su contenido, la firma que consta no la reconozco como mía, al igual que los sellos y la hojas membretadas no corresponden a los certificados otorgados por la Universidad Metropolitana....". Esto al respecto de la "certificación" cuya verificación se solicitó a la Universidad Metropolitana, indicando en su declaración, la misma funcionaria de la UMET que no reconoce tales certificaciones como emitidos por la institución que representa, ni son sus firmas las que se encuentran plasmadas en tales documentos. Lo cual evidencia el fraude que se ha perpetrado en contra de la UTMACH, al engañar a la institución con documentación falsa. Cabe indicar que de la declaración de la procesada Srta. Barrezueta Gallegos Maria Gracia, así como de la Dra. Aguirre León, y de todos quienes rindieron su versión, no se establece que la procesada haya falsificado documentación, pues no se determina esto de forma alguna, no siendo imputable este hecho a la procesada, sino que se señala como presunto infractor al señor IVAN OYOLA cuya individualidad y residencia no se ha podido determinar; **2) A la deshonestidad académica.-** Del expediente académico de la Srta. Barrezueta Gallegos María Gracia, consta el estudio de homologación realizada por el Ing. Jaime Granda en su calidad de Fiscal de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales de la UTMACH, en las que contrasta -



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 11

do con la Certificación Falsa o Adulterada, se determina que la procesada se ha beneficiado deshonestamente de esta información fraudulenta presentada en la UTMACH, al respecto debemos indicar que este hecho es típico, antijurídico e imputable a la procesada.

CONCLUSIONES

1. La presentación no personal de documentación en los departamentos de la UTMACH nos hace vulnerables a la trasgresión deliberada de normas, por falta de control.
2. No se ha establecido la responsabilidad administrativa de la Srta. Barrezueta Gallegos María Gracia, en lo que respecta al fraude o falsificación de documentos que pretendieron acreditarle estudios de educación superior, este hecho debe ser investigado por el ministerio público correspondiente.
3. La documentación alterada, fraudulenta o falsa, provoca la nulidad de los actos que se hayan ejecutado a partir de su presentación.
4. La Srta. Barrezueta Gallegos María Gracia habría adecuado su conducta a lo determinado en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica Superior, en lo que respecta a la deshonestidad académica, al haberse beneficiado y hecho uso de la documentación fraudulenta, adulterada o falsa que acreditaba estudios de educación superior.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Consejo Universitario, disponer a los Decanos de la Unidades Académicas verificar y disponer al personal a su cargo a fin de que los tramites de homologación o similares solo puedan efectuarse de manera personal o con poder suficiente.
2. Remitir a la Fiscalía el presente expediente a fin de que investigue el fraude académico perpetuado en contra de la UTMACH, al haberse presentado documentación falsa que acreditaba estudios de educación superior, determinando como presuntos sospechosos a la Srta. Barrezueta Gallegos María Gracia y el Sr. Iván Oyola.
3. Declarar la nulidad del informe de homologación emitido por el ex fiscal de la UACE, Ing. Luis Mendez, y por lo tanto de todos los hechos autorizados en lo posterior, esto es Matriculas, aprobación de materias, etc.
4. Imponer la sanción a la Srta. Barrezueta Gallegos María Gracia con la separación definitiva de la UTMACH, por haber adecuado su conducta a lo determinado en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica Superior, en lo que respecta a la deshonestidad académica.

Ponemos manifiesto agradecimiento al Ab. Dixon Lalangui, abogado de oficio, el mismo que estuvo presto en su colaboración a fin de evitar accidentes en el presente proceso....”;

En base a la normativa invocada, y el informe de la Comisión, este Organismo, con voto en contra del Ing. Freddy Jiménez y por mayoría,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 122/2015

Página 12

RESUELVE:

ARTICULO 1.- *Acoger el Informe con el resultado de la investigación, remitido por la Comisión Especial de Investigación, designada mediante resolución N°111/2015; se declara la responsabilidad de la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos por la falta cometida tipificada en el lit. g) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que describe las faltas de los y las estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

ARTICULO 2.- *Imponer la sanción de separación definitiva de la Universidad Técnica de Machala a la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos, de conformidad con el lit. d) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que describe las sanciones que se imponen a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

ARTICULO 3.- *Declarar la nulidad del informe de homologación emitido por el ex Fiscal de la UACE, Ing. Luis Méndez, y por lo tanto de todos los hechos autorizados en lo posterior, esto es Matrículas, aprobación de materias, etc.*

ARTICULO 4.- *Remitir a la Fiscalía Provincial de El Oro el presente expediente, a fin de que investigue el presunto cometimiento de un delito de acción pública.*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- *Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.*

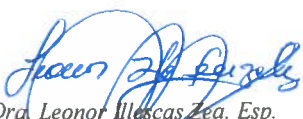
SEGUNDA.- *Notificar con la presente resolución a la Srta. María Gracia Barrezueta Gallegos.*

TERCERA.- *Notifíquese con la presente resolución a la Universidad Metropolitana-Sede Machala.*

CUARTA.- *Notificar con la presente resolución al Consejo de Educación Superior.*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 12 de marzo de 2015
Machala, 13 de marzo del 2015.


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH